



NÚMERO 285

Miércoles 27 de Diciembre - Año de la Victoria

AÑO DE 1939

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.  
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real Decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de pesetas por línea.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.  
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.  
Número atrasado, 1 peseta.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 321, correspondiente al día 17 de Noviembre de 1939, publica las siguientes Leyes:

### JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 9 DE NOVIEMBRE DE 1939 sobre el poder liberatorio de los billetes del Banco emisor.

Generalizado el principio del curso legal y del pleno poder liberatorio de los billetes del Banco en las principales economías del mundo, no hay razón, antes al contrario, para que el derecho español se desvíe de la orientación aludida.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Los billetes del Banco emisor son, preceptivamente medio legal de pago con pleno poder liberatorio.

Se exceptúan de lo prescrito en el párrafo anterior los billetes del Banco de España anulados por virtud de lo dispuesto en el Decreto Ley de 12 de Noviembre de 1936 y los susceptibles de canje conforme a los Decretos de 27 de Agosto de 1938 que no hubieren sido objeto de tal operación.

Artículo segundo. Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, que entrará en vigor el día de la promulgación de este texto.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a 9 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria. — FRANCISCO FRANCO.

4355

LEY DE 9 DE NOVIEMBRE DE 1939 modificando la Base cuarta, artículo primero de la de Ordenación Bancaria.

La gran difusión alcanzada, en economías de muy diversa orientación ideológica, por las operaciones de los Bancos emisores sobre el mercado de títulos, aconseja abrir camino legal en España a una técnica operatoria consagrada ya por el derecho bancario extranjero.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo único. La Base cuarta del artículo primero de la Ley de Ordenación Bancaria, se entenderá modificada por lo dispuesto en el párrafo que sigue:

Con independencia de la cartera de renta existente en 18 de Julio de 1936 el Banco de España podrá, de cuenta propia, adquirir en el mercado, poseer y enajenar títulos de las Deudas del Estado y del Tesoro. El ejercicio de esta facultad será condicionado por el Ministro de Hacienda, que tendrá, también, la atribución de promoverlo.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a 9 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria. — FRANCISCO FRANCO.

4356

En el «Boletín Oficial del Estado» número 321, correspondiente al día 17 de Noviembre de 1939, publica las siguientes disposiciones:

### Ministerio del Aire

#### CONCURSOS

CIRCULAR de 16 de Noviembre de 1939 anunciando concurso para cubrir 500 plazas de Tenientes

Profesionales del Arma de Aviación entre los Oficiales Provisionales o de Complemento de las Armas y Cuerpos combatientes del Ejército y Armada y de las Unidades de Tierra del Ejército del Aire.

Se anuncia un concurso para cubrir 500 plazas de Tenientes Profesionales del Arma de Aviación entre los Oficiales Provisionales o de Complemento de las Armas y Cuer-

pos combatientes del Ejército y Armada y de las Unidades de Tierra del Ejército del Aire que tengan menos de 24 años, el título de Bachiller o las carreras no universitarias o estudios aprobados que comprendan, con igual o superior extensión que aquél, las asignaturas de cultura básica fundamental para el ingreso en las Academias Militares, siempre que los títulos acreditados en tal sentido procedan de Centros de Enseñanza Oficial y del Instituto Católico de Artes e Industrias Nacional o Establecimientos similares de solvencia reconocida por el Estado, en las condiciones que especifica esta Orden.

Primera. El pase al Arma de Aviación se solicitará en instancia cursada a este Ministerio por conducto regular y acompañada de los siguientes documentos:

- Certificado de los servicios prestados.
- Certificado de las recompensas que tengan concedidas.
- Partida de Nacimiento.
- Certificado de Bachiller, o de la carrera o estudios citados.
- Dos fotografías recientes, tamaño 4 por 6, de frente y descubierto.
- Cuantos documentos acrediten méritos.

Segunda. Los solicitantes sufrirán un reconocimiento médico previo, en sus Unidades respectivas, ajustándose a las siguientes normas:

- No padecer ninguna enfermedad.
- Morfología general normal.
- Talla de 1'620 a 1'950.
- Agudeza visual con ambos ojos y con cada uno por separado normal. (1 de Wecker), sin correcciones.
- Equilibración normal (Pruebas de Romberg, Rabinsky, Foy, etc.)
- Audición normal
- Sistema nervioso normal (emotividad, motilidad, reflejos, sensibilidades, etc.)
- Aparato circulatorio normal.
- Pruebas cardíacas al ejercicio óptimas.
- Aparato respiratorio normal.
- Aparato digestivo y urinario normales.
- No padecer enfermedad venérea.

El reconocimiento definitivo se hará en el Aeródromo de Sevilla.

Tercera. El plazo de admisión de las solicitudes terminará a los 30 días de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta. La selección entre los solicitantes se hará por méritos de cam-

paña, por haber intervenido ostensiblemente y decididamente en la preparación del Movimiento y entre los huérfanos de los muertos en campaña o como consecuencia de la misma.

Quinta. Los declarados útiles pasarán a las Unidades de Aviación hasta que sean llamados para hacer los cursos de Pilotos y Observadores. Los que obtengan el primer título y no puedan obtener el segundo, pasarán a la Escala de Complemento de Aviación.

Los que obtengan los títulos de Piloto y Observador tendrán derecho a ingresar en la Academia del Arma de Aviación en las condiciones que se fijarán en las convocatorias, y aprobados los cursos, pasarán a la Escala Profesional.

Madrid, 16 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria. — YAGUE.

4358

## GOBIERNO CIVIL

### INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 291

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina en el ganado existente en el término municipal de Casillas de Coria, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la dehesa llamada «Boyal», señalándose como zona sospechosa una faja de mil metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, indicada dehesa, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de enfermos y sospechosos, y destrucción por el fuego de los animales que mueran, y las que deben ponerse en práctica, prohibición del comercio de cerdo en las zonas infecta y sospechosa, y suspensión de ferias y mercados en la misma.

Cáceres, 18 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria. — El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

5125

INSPECCION PROVINCIAL  
VETERINARIA

Circular número 292

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina en el ganado existente en el término municipal de Logrosán, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la dehesa llamada «Cerros de la Venta», señalándose como zona sospechosa, una faja de mil metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, indicada dehesa y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de enfermos y sospechosos, y destrucción por el fuego de los animales que mueran; y las que deben ponerse en práctica, prohibición del comercio de cerdo en la zona infecta y sospechosa, y suspensión de ferias y mercados en la misma.

Cáceres, 20 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

5134

INSPECCION PROVINCIAL  
VETERINARIA

Circular número 296

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de glosopeda en el término municipal de Alía, que fué declarada oficialmente con fecha 11 de Febrero de 1939.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 21 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

5152

INSPECCION PROVINCIAL  
VETERINARIA

Circular número 297

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de glosopeda en el término municipal de Peraleda de la Mata, que fué declarada oficialmente con fecha 7 de Junio de 1939.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 21 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

5153

## Audiencia Territorial

SALA DE LO CIVIL

Edicto

La sala expresada ha dictado en el pleito de que se hará mención, la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente

Sentencia número 36

En la ciudad de Cáceres a 11 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria. Visto por la Sala de lo Civil de

esta Excma. Audiencia Territorial, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre cumplimiento de contrato e indemnización de daños y perjuicios y nulidad del auto de fecha 3 de Mayo de 1939, por el que declaró el Juez de Primera Instancia de Coria, que debía decidirse en juicio de menor cuantía la demandada que ha notificado este pleito seguido en dicho Juzgado, entre partes, de una en concepto de demandante don Vidal González López, mayor de edad, jornalero, natural y vecino de Calzadilla, en concepto de pobre, representado por el Procurador don Jesús Grande y defendido por el Letrado don Domingo Martín Javato, y de la otra, en concepto de demandados don Gregorio y don Enrique Pablos Gutiérrez, viudo, don Eladio Clemente Campos y don Cipriano Martín Rodríguez, casados, mayores de edad y propietarios, labrador el último, vecinos de Calzadilla, cuyos autos penden ante este Tribunal en virtud de la apelación interpuesta por la parte actora contra la sentencia dictada con fecha 15 de Julio de 1939, en la que desestimando en lo fundamental la demanda, se absolvió a los demandados de lo que en la misma se pedía, quedando éstos en libertad de reclamar al actor las cantidades que con exceso aparecen abonadas, sin hacer expresa condena de costas, no habiéndose personado en segunda instancia los demandados apelados. Fallamos: Que revocando en parte la sentencia apelada y desestimando el recurso de nulidad contra el auto de fecha 9 de Mayo último, debemos de condenar y condenamos a don Gregorio y don Enrique Pablos Gutiérrez, a que paguen al actor don Vidal González López, tan pronto sea firme esta sentencia sesenta y dos pesetas treinta céntimos el primero y trecientas doce pesetas treinta céntimos el segundo, por incumplimiento del contrato de fecha 4 de Noviembre de 1935, absolviendo a dichos demandados y don Eladio Clemente Campos y don Cipriano Martín Rodríguez, de las demás peticiones formuladas en el suplico de la demanda, reservando a estos dos últimos el derecho a reclamar del don Vidal González López las ciento dos pesetas que le tienen abonadas con exceso, cuyo derecho ejercerán en la vía y forma procedente y no haremos especial condena de costas en primera ni en segunda instancia, publíquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y una vez que sea firme, devuélvanse los autos originales al Juzgado de Primera Instancia de Coria, con la oportuna certificación y orden para su cumplimiento. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Vicente R. Redondo, Adrián Moreno Cuesta, Vicente L. Naranjo. Están rubricados.

La antedicha sentencia fué leída y publicada el mismo día de su fecha por el señor Magistrado Ponente, en la audiencia pública del Tribunal, ante la fe del Secretario de Sala don Galo M. Barca.

Y para su publicación en BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado y de lo dispuesto en los artículos doscientos ochenta y tres y seiscientos sesenta y nueve y siguiente de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a fin de que sirva de notificación de la mencionada sentencia a los demandados dichos, expido el presente edic-

to con el visto bueno del Ilustrísimo señor Presidente de la Sala, en Cáceres a diecinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—El Oficial de Sala, Tomás Civantos.—V.º B.º, el Presidente, Vicente R. Redondo.

5104

## Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL

CACERES

IMPORTANTISIMO A LOS TENE-  
DORES Y DECLARANTES PARA  
VENTA AL SERVICIO DE TRIGO,  
CEBADA, AVENA, CENTENO,  
MAIZ, GARBANZOS, HABAS Y  
JUDIAS

Como a pesar de los requerimientos hechos en Ordenes publicadas en la prensa y BOLETIN OFICIAL de la provincia por esta Jefatura, los tenedores, productores y almacenistas de esta provincia en muchos pueblos no han presentado las declaraciones, otros lo ofrecido para venta al Servicio no lo han entregado en los Almacenes para formalizar las operaciones y entrega de los mismos, muchos han declarado menos cantidad de lo que poseen, y bastantes lo han ocultado o no declarado, por el presente Y COMO ULTIMO REQUERIMIENTO SE comunica a los Alcaldes para que le den el máximo de publicidad, que se abre un plazo UNICO IMPROPRORROGABLE para que todos aquéllos que declararan los productos para su venta al Servicio, lo entreguen desde el día 28 del corriente mes hasta el día CUATRO DE ENERO PROXIMO, terminando dicho día el citado plazo.

Los que no hayan entregado en los almacenes del Servicio sus productos, como asimismo los que hayan burlado las declaraciones, como los que no hayan declarado, se dará cuenta inmediata a las autoridades, y asimismo se requerirá el auxilio de la Autoridad Gubernativa para proceder a los registros domiciliarios en la capital y pueblos de la provincia, SIN MAS AVISO.

Advirtiéndose a los que incurran en infracciones o ocultaciones o dejen de entregar sus productos al Servicio, les serán decomisados y entregado su importe al precio mínimo anual al Excmo. Sr. GOBERNADOR CIVIL de esta provincia, y el dueño de lo intervenido será puesto a la disposición de la Autoridad como incurso en la Ley sobre acaparamiento.

Esta Jefatura será inexorable en todos los casos que se presenten las infracciones antedichas, y al efecto desplazarla y habilitará a los funcionarios del Servicio para denunciar y perseguir todos los casos que estén incurso y propondrá a la Superioridad el máximo de sanción.

Espera esta Jefatura de los Alcaldes, Jefes de Falange, Delegados Sindicales y demás autoridades, le denuncien todos aquellos casos de ocultación para proceder en consecuencia.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Viva Franco ¡Arriba España!

Cáceres, 24 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—EL JEFE PROVINCIAL.

5159

## Delegación de Hacienda

Don Tomás Faustino Pizarro Rodríguez, funcionario del Cuerpo General de Hacienda, Comisionado por el Ilmo. Sr. Delegado para la confección del Repartimiento General de Utilidades de Cañaveral y mil novecientos treinta y nueve.

Hago saber: Que terminada la confección del mismo, formado con arreglo a los preceptos del Estatuto vigente, queda el mismo expuesto de manifiesto en las Casas Consistoriales del Excmo. Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los efectos que determina el artículo 510 del citado Estatuto.

Durante el plazo de exposición y los tres días siguientes, se admitirán las reclamaciones que se presenten por las personas o entidades comprendidas en dicho Repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, cuyas reclamaciones debidamente reintegradas, habrán de presentarse en dichas Casas Consistoriales, para ante dicho Comisionado.

Las cuotas que corresponden satisfacer a los hacendados forasteros, son las siguientes, sirviéndoles el presente edicto de notificación.

Forasteros. Pesetas y céntimos

Barbero, Secundino, 1'29 pesetas.

Barbero Jiménez, Pedro, 1'35.

Barroso, Dámaso, 1'55.

Bernedo, Celia, 0'46.

Bernal Alvarez, Braulia, 1'55.

Blas Blas, Millán, 11'94.

Blas Blas, Vidal, 7'70.

Blas Romero, Angel, 0'76.

Boticario, Abdullia, 0'69.

Boticario Cáceres, Felipe, 0'63.

Campos Gutiérrez, Juliana, 0'96.

Carpintero Garrido, Julia, 1'25.

Cerro Cerro, Inocencio, 1'78.

Conde, Rafael, 0'73.

Córdoba Redondo, Felipa, 0'76.

Cortés Rivero, Pedro, 1'45.

Delgado Pérez María, 4'40.

Diez Lancho, Arsenia, 2'55.

Durán Macías, Filomeno, 1'42.

Fernández M. Angela, 0'36.

Flores Boticario, Enrique y Julio, 2'31.

Flores Marcos, Teodoro, 1'06.

García Córdoba, Félix, 0'79.

González, Agustina, 0'43.

González Blas, Aurelia, 6'22.

González González, Bruno, 1'22.

González Sánchez, Miguel, 2'84.

Gutiérrez Prieto, Angel, 8'50.

Gutiérrez Prieto, Lino, 7'47.

Hernández Conde, Dionisio, 1'59.

Hernández Gutiérrez, Celestino, 0'79.

Hernández Gutiérrez, Francisca, 1'16.

Hortigón Lancho, Fidel, 0'60.

Lancho Valiente, Leonides, 1'98.

Marcos, Nemesio, 0'63.

Martín Blas, Cipriano, 9'32.

Martín Flores, Otilia, 0'07.

Martín Ramos, Alvaro, 0'69.

Martín Salvador, Donato, 0'43.

Melchor Ramos, Cipriano, 0'33.

Melchor Blas, Castor, 0'07.

Mendo Pérez, Fernando, 0'07.

Merino, María, 2'74.

Miguel Mellado, Tomás, 3.

Molano Vergel, Hermenegildo, 1'06.

Monroy Ramos, Juana, 2'14.  
 Monroy Ramos, Patrocinio, 1'59.  
 Monroy Sánchez, Valentín, 1'39.  
 Moreno, Casildo, 0'50.  
 Orellana Barbero, Dionisio, 2'84.  
 Palacios Ramos, Marcelo, 0'33.  
 Parro Capua, Fructuoso, 0'70.  
 Parro Capua, Sotera, 1'16.  
 Peña Prieto, Felipe, 2'94.  
 Pérez, Tomás, 1'62.  
 Pérez Pérez, Julián, 0'96.  
 Pizarro Germán, Boticario, 0'16.  
 Plasencia Blas, Aurelio, 9'15.  
 Prieto, Iba, 9'82.  
 Ramos Bermejo, Modesto, 1'59.  
 Ramos Iglesias, Miguel, 5'22.  
 Requejo Orejas, Manuel, 7'83.  
 Rincón, Nemesio, 0'96.  
 Rodríguez Castillo, Juana, 2'11.  
 Romero Delgado, Matea, 3'70.  
 Salón, Concha, 1'85.  
 Salas Fernández, Pedro, 1'31.  
 Sánchez, Máximo, 1'59.  
 Sánchez Bernal, María Candela, 0'25.  
 Sánchez García, Saturnino, 6'65.  
 Sánchez Molano, Ramón, 1'35.  
 Sánchez Perancho, León, 1'95.  
 Sánchez Valle, Circunciso, 1'06.  
 Suárez Grande, Victoriano, 0'20.  
 Valle Ramos, Felipe, 0'50.  
 Vega, Leocricia, 4'27.  
 Vegas Gallardo, Leoncia, 2'55.  
 Vegas Gallardo, Obdulia, 15'68.  
 Vegas Gallardo, Vidal, 11'90.  
 Vegas Martín, Nazario, 20'70.  
 Vergel Palomo, Cristina, 0'99.  
 Cáceres, 15 de Noviembre de 1939.  
 Año de la Victoria.—Tomás F. Pizarro.

5127

### Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas

Don Rafael Alba y Raba, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Cáceres.

CERTIFICO: Que por este Tribunal y en el expediente que se dirá, se ha dictado sentencia, cuyo encauzamiento y parte dispositiva, es como sigue:

SENTENCIA.—Señores: Presidente, Teniente Coronel, don Francisco Dávila García; Vocales, don Enrique Moreno Albarrán y don Angel Mancha Godoy.—En la Ciudad de Cáceres a seis de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—Visto por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Cáceres, seguido contra Damián Peña Barba, Francisco Belvís Sauce, Francisco González Fernández y Gregorio Miranda Rubio, vecinos de Alía, mayores de edad, siendo Ponente el Juez de Primera Instancia e Instrucción, don Enrique Moreno Albarrán.

FALLAMOS.—Que debemos condenar y condenamos a los expedientados Damián Peña Barba y Francisco González Fernández, a que satisfagan al Estado por vía de indemnización, la cantidad de QUINIENTAS PESETAS, y a Gregorio Miranda Rubio y Francisco Belvís Sauce, en igual concepto, la cantidad de MIL QUINIENTAS PESETAS. Notifíquese en forma la presente resolución a los encartados.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Dávila García.—Enrique Moreno Albarrán.—Angel Mancha Godoy.—Rubricados.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación a los sancionados Damián Peña Barba y Francisco Belvís

Sauce, cuyo paradero se ignora, expido la presente que firmo en Cáceres a veintidós de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—Rafael Alba.—Visto Bueno, el Presidente, Dávila.

5160

### Ministerio de Agricultura

Instituto Nacional de Colonización. Servicio de Recuperación Agrícola de Badajoz

Se hace público que por acuerdo de la Superioridad, esta Jefatura está autorizada para adquirir ganado de labor, piensos para el mismo y semillas con destino a los pueblos que abajo se reseñan y para ser entregados a los labradores que hayan quedado sin medios para explotar sus fincas.

Las peticiones para conseguir esta ayuda que el Gobierno facilita a los pueblos más devastados con motivo de la guerra, deberán formularse en el impreso que a tal fin ha remitido esta Jefatura a las Comisiones Depositarias municipales de Recuperación Agrícola de los pueblos que se citan (o a los Alcaldes, donde no están constituidas), debiendo presentarse ante éstas los mismos las expresadas solicitudes antes del día 5 de Enero de 1940, con el fin de que sean debidamente informadas.

Badajoz, 23 de Diciembre de 1939.—El Ingeniero Jefe, J. López de la Fuente.

Pueblos que se citan

Alía, Carrascalejo, Garciaz, Logrosán, Madrigalejo, Navalmoral de la Mata, Valdelacasa del Tajo y Villar del Pedroso.

5158

### Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

Sección de Obras Hidráulicas

Segunda subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento del pueblo de Cilleros (Cáceres).

Anuncio

Hasta las trece horas del día ocho del próximo mes de Enero, se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a ciento cincuenta y siete mil ochocientos ochenta y una pesetas y treinta y siete céntimos.

La fianza provisional a cuatro mil setecientos treinta y seis pesetas y cuarenta y cuatro céntimos.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas, el día once del citado mes de Enero, a las once horas y treinta minutos.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas, y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración de la subasta, son los que siguen:

### Modelo de proposición

Don....., vecino de....., provincia de....., según cédula personal número....., con residencia en....., provincia de....., calle de....., núm....., entrado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de conducción de agua para abastecimiento del pueblo de Cilleros (Cáceres), se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo, lisa o llanamente, el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de veintiséis de Marzo de mil novecientos veintinueve.

Disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta

Las proposiciones, ajustadas al modelo precedente, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de cuatro pesetas y cincuenta céntimos.

Se presentarán en las oficinas, y durante las horas marcadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el cual se consignará que son para esta contrata, acompañando a las mismas el poder o documento que acredite la representación que, en su caso, pueda ostentar el proponente.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá asimismo presentarse el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja general de Depósitos, o en sus sucursales, la cantidad que se expresa en el anuncio como fianza provisional, en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, en concepto de garantía para tomar parte en la subasta, acompañando al resguardo, en el último caso, la póliza de adquisición de dichos efectos, pero en todos los casos se depositará una cantidad no inferior al diez por ciento, precisamente en metálico, para responder de la falta de reintegro de los documentos presentados, si la hubiere.

Caso de presentar proposición alguna Sociedad, Empresa o Compañía deberá acompañar a la misma la certificación exigida por el artículo sexto del Real Decreto de veinticuatro de Diciembre de mil novecientos veintiocho.

De cada proposición que se presente, se expedirá el oportuno recibo.

La subasta se celebrará con sujeción a la Instrucción de once de Septiembre de mil ochocientos ochenta y seis; pero, en el caso de presentarse dos proposiciones iguales, se procederá en el acto a una licitación por pujas a la liana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y, si terminado dicho plazo, subsistiere la igualdad, se decidirá por medio de

un sorteo la adjudicación del servicio.

Si concurre alguna Sociedad, debe acompañar la escritura social inscrita en el Registro Mercantil, y acuerdos del Consejo de Administración, con las firmas legitimadas que autoricen al que firme la proposición, para tomar parte en la subasta, acreditando si éste ejerce algún cargo mediante certificación de la Sociedad, con las firmas legitimadas y el documento legalizado.

Si concurre alguna Entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa nación en España.

Los que concurren a la subasta deberán acreditar, previamente a la celebración de ésta, que se hallan al corriente en el pago del retiro obrero, seguro obligatorio, accidentes del trabajo y contribución industrial o de utilidades.

Madrid, once de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—El Director General, B. Granda.

(83'20 pstas.)

5150

### Orden general de la Jefatura Superior de Policía de Barcelona

REGISTROS CENTRALES

Orden número 156

Busca y captura.

2671. Eusebio Torres Masegosa (a) «Pelindongo», de 40 años, casado, hijo de Andrés, natural y vecino de Valldemorillo-Sierra (Cuenca), autor de asesinatos, perteneció a patrullas de control, 875-76, y de su esposa Julia Díaz García, de 32 años, hija de Emilio y Constantina, de Salvañete (Cuenca), portadora de arma corta y autora de desmanes durante la dominación roja. 877-98. J. S.

2672. Ramón Folch Gil, de 38 años, pón del ramo del agua, elemento destacado de la C. N. T. F. A. I. 875-76. J. S.

2673. Miguel Llop Quintana (a) «El Sillero», de 73 años, alto, grueso, ojos azules, pelo blanco polido, color sano, y de su esposa Dionisia Feliz Jubierre, de 65 años, gruesa, alta, chata, ojos pequeños; se dedican a la venta ambulante de plátanos por el Muelle; cometieron hechos delictivos en la Villa de Calanda (Teruel). 886-94 95. J. S.

2674. Valeriano Carboneras Gil, desertor del Batallón de Trabajadores Especialista de la Inspección y Recuperación de Automóviles de la 3.ª Zona.—G. M. de Barcelona. 886-92.

2675. José Pérez Herrera, maestro de Lucainena de las Torres (Almería), perteneció al Tribunal de Alta Traición y Espionaje de Almería. 886-68. J. S.

2676. José Mas Cancedo, que vivió en Mediana de San Pedro, 48-4.ª -3.ª; perteneció a «Estat Catalá» cometió asesinatos. 886-65. J. S.

2677. Cosme Romero (a) «El Lobo Chico», que vivía en Industria, 399, pasaje núm. 1; cometió asesinatos. 886-66. J. S.

2678. Pedro Salcedo Aragón, de 25 años, estatura 1,640; cometió asesinatos, formó parte del piquete de ejecución de la Checa de Fomento. 886-63. J. S.

2679. Amparo Chavas López, casada con Emilio Torcal Navarro, que tuvo su domicilio en Obispo la Guarda, 10-4.º-2.ª—J. Militar Permanente núm. 4 de Valencia. 886-50.

2680. Antonio Alorda, usa nombre supuesto, de unos 26 años; alto, delgado, moreno, viste elegantemente, se supone vive en Tordra, 18-2.º-1.ª; va acompañado de Ricardo Genesi, con documentación expedida en Valencia a nombre de Ricardo Lozano, ambos asesinos peligrosos de las JJ LL, complicados actualmente en falsificación de documentos de identidad. 900-1-2. J. S.

Queda sin efecto.

El servicio referente a Juan Miguel Pedreny, cuya B. y P. se interesó en la O. G. núm. 154 de 2 de Diciembre de 1939, requisitoria 2646.

El servicio referente a Consuelo Enrich Lucea, cuya B. y P. se interesó en la O. G. núm. 143 de 14 de Noviembre de 1939, requisitoria 2469.

El servicio referente a Javier Garbayo Ruiz de la Torre, cuya B. y P. se interesó en la O. G. núm. 154 de 2 de Diciembre de 1939, requisitoria 2639.

El servicio referente a Juan Cusó Puig, cuya B. y P. se interesó en la O. G. núm. 154 de 2 de Diciembre de 1939, requisitoria 2638.

El servicio referente al automóvil marca «Opel», matrícula B. 53695, cuya B. y O. se interesó en la O. G. núm. 141 de 10 de Noviembre de 1939, requisitoria 2437.

El servicio referente a Francisco Hernández Roig, cuya B. y P. se interesó en la O. G. núm. 146 de 17 de Noviembre de 1939, requisitoria 2567.

El servicio referente a Dolores Pérez de Tudela Sáez, cuya B. y P. se interesó en la O. G. núm. 142 de 13 de Noviembre de 1939, requisitoria 2467.

El servicio referente a José Martorell Mercadé, cuya B. y C. se interesó en la O. G. núm. 78 de 18 de Agosto de 1939, requisitoria 1604.

Barcelona, 6 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe Superior, L. Martí Olivares.

4852

## Juzgados

### CÁCERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Primera Instancia de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por Antonia Alvarez Santibáñez, viuda, mayor de edad y de esta vecindad, se acude a este Juzgado con el correspondiente escrito interesando se declaren herederos abintestato de su hijo José Agapito Notario Alvarez, fallecido sin otorgar testamento el día dieciocho de Junio de mil novecientos treinta y siete, en esta ciudad, a sus hermanas de doble vínculo habidas en su matrimonio con Manuel Notario López; llamadas Jacinta, Petra, conocidas por Josefa y Juliana Notario Alvarez. Lo que se hace saber por medio del presente edicto para que todas aquellas personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia, comparezcan ante este Juzgado para deducirlo en término de treinta días, a contarlos desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; haciéndose constar que la so-

licitante Antonia Alvarez Santibáñez ha renunciado a la herencia de su hijo, que por derecho le correspondía.

Dado en Cáceres a trece de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—Pascual Díaz de la Cruz Prieto.—El Secretario, Abelardo Hernández Piñuela.

(19'30 pstas.)

5181

## Alcaldías

### VILLA DEL REY

Patente Nacional de Automóviles para 1940

El documento antes expresado se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones por el plazo de quince días.

Villa del Rey a 14 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Vicente Peguero.

4936

### MIRABEL

Edicto

El día treinta y uno del actual, a las once horas, en esta Casa Consistorial y bajo mi presidencia, tendrá lugar la subasta de los arbitrios de carnes frescas y saladas y bebidas alcohólicas, para el año mil novecientos cuarenta, bajo el tipo de MIL QUINIENTAS PESETAS cada arbitrio, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Si no tuviera efecto por falta de licitadores, se harán efectivos dichos arbitrios por administración directa del Ayuntamiento, según autoriza el artículo cuatrocientos treinta y cinco del Estatuto Municipal, en armonía con los siguientes hasta el cuatrocientos cincuenta y siete.

Mirabel a veintidós de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—El Alcalde, José Corrales Pérez.

(12'80 pstas.)

5140

### MALPARTIDA DE PLASENCIA

Edicto

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto Municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de su pleno celebrada el día 3 del actual, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del Repartimiento general de Utilidades, resultando corresponder a los señores siguientes:

De la Parte Real

Don Felipe Tomé Fernández.  
Don Joaquín Alcalde Fernández.  
Don Regino García Sánchez.  
Don Vidal Sánchez Muñoz.  
Un representante del Sindicato Agrícola «San Isidro».

De la Parte Personal

Don Serafín Tomé Fernández.  
Don Fausto Fernández Tomé.  
Viuda de Vicente Manzano Oliva.  
Don Manuel H. Cuesta, Cura Párroco de la de San Juan Bautista.

Asimismo quedan expuestas al público las relaciones de mayores contribuyentes que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquellas se presenten por los interesados legítimos.

Malpartida de Plasencia a 4 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Emilio Fernández.—P. A. del A. P., el Secretario, E. Martín.

4945

### PORTAJE

Edicto

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto Municipal, el Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión celebrada el día 30 de Noviembre último, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general de Utilidades para el año 1940, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte Real

Doña Julia Sánchez Hernández, mayor contribuyente por rústica, con domicilio fuera del termino.

Don Salustiano Clemente Rodríguez, mayor contribuyente por rústica, vecino.

Don Braulio Corrales Rodríguez, mayor contribuyente por riqueza urbana, vecino.

Don Ruperto Leno Díaz, mayor contribuyente por contribución industrial.

Parte Personal

Don Emilio Alamillo Borrero, mayor contribuyente por riqueza rústica.

Don Sebastián Díaz Gómez, mayor contribuyente por riqueza urbana.

Don Remigio Borrero Granado, mayor contribuyente por riqueza industrial.

Lo que se publica para conocimiento general, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles, serán admitidas por el Ayuntamiento las reclamaciones que se presenten.

Portaje a 13 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Damián Tomás.

4947

### GARROVILLAS

Edicto

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día 3 del actual, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento General de Utilidades, para el año de 1940, resultando corresponder a los señores siguientes:

De la parte real

Don Felipe Durán Fernández.  
Don Santos Fernández Plasencia.  
Don Romualdo Breña Marto.  
Don Francisco Mellado Rivero.  
Don Francisco Rodrigo Arias.

Parte personal

Parroquia de San Pedro

Don David Montero Rivero.  
Don Angel de Sande Julián.  
Don Ramón Mellado Izquierdo.

Parroquia de Santa María

Don Angel Rivero Macías.  
Don Pedro Bravo Macías.  
Don Saturio Rosado Sánchez.

Asimismo quedan expuestos al público las relaciones de contribuyentes que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se hace público para conocimiento general, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles, se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquellos se presenten por los interesados.

Garrovillas a 11 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Cornelio Durán.

4877

### CASAS DE DON ANTONIO

Edicto

Don Fernando Valverde García, Alcalde de Casas de Don Antonio.

Hago saber: Que la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión de primero del actual, ha acordado informar favorablemente la propuesta iniciada por esta Alcaldía de habilitación de un crédito de tres mil doscientas pesetas, con imputación al capítulo 2.º-6.º-18, artículo 1.º, concepto 1-1-2-3 y 1 del presupuesto ordinario del actual año y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos insuficientes con consignación por viajes a Cáceres; paga extraordinaria a los funcionarios y del caballo regalado por el Ayuntamiento a las Guerrillas montadas de la Falange de Cáceres.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 12 del Reglamento vigente de la Hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En Casas de Don Antonio a 7 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Fernando Valverde.

4944

### MONROY

Anuncio

La plantilla de personal de este Ayuntamiento formadas y aprobadas por el mismo en sesión del día primero de los corrientes, han sido modificadas posteriormente, en sesión del día de hoy, suprimiendo la plaza de Auxiliar de Secretaría, relacionada en las mismas.

Lo que se publica para general conocimiento.

Monroy a 15 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, José Collazos.

5048

### PEDROSO DE ACIM

Edicto

Ordenanzas para el Repartimiento General de Utilidades para el año 1940

El documento arriba indicado debidamente aprobado y autorizado por este Ayuntamiento, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a los efectos de su examen y reclamaciones.

Pedroso de Acim a 13 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Juan Martín.

5064